

número 2, de 1959), hecha extensiva al Cuerpo de la Policía Armada por Ley de 23 de diciembre de 1959 y ampliada por otra de 23 de diciembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 311), se concede al Teniente, retirado, don Alfredo Blanco Viña la Cruz a la Constancia en el Servicio sin pensión y pensionada con 3.600 pesetas anuales, con la antigüedad de 8 de noviembre de 1956 y efectos económicos de 1 de enero de 1965. Madrid, 12 de junio de 1965.

MENENDEZ

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 8 de junio de 1965 por la que se aprueba el Convenio nacional para la exacción del Impuesto sobre el Lujo durante el periodo comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de 1965 entre la Hacienda Pública y el Grupo Nacional de Industrias de Perfumería y Afines del Sindicato Nacional de Industrias Químicas.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964 y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal, de ámbito nacional, con el Grupo Nacional de Industrias de Perfumería y Afines, para exacción del Impuesto General sobre el Lujo por las actividades de venta de los productos de fabricación comprendidos en el epígrafe 16, apartados a) y b), de las tarifas del Impuesto (Decretos 7 de marzo de 1958 y 30 de junio de 1964), para el período de 1 de enero a 31 de diciembre de 1965 y con la mención de «Lujo, número 3/1965».

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva, aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos impositivos dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos impositivos	Epígrafes	Tipos	Cuotas
Venta de productos de fabricación comprendidos en el epígrafe 16 .....	Apartados a) y b) .....	22 % s/75 % 5,5 % s/100 %	232.000.000

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impositivos convenidos se fija en doscientos treinta y dos millones (232.000.000 de pesetas).

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las siguientes: Totalidad del personal ocupado por la Empresa, incluido propietario y personal administrativo.

Indices correctores: Coyuntura económica de la Empresa. Número de obreros. Precio venta de los productos. Marcas registradas. Consumo de alcohol y otras materias básicas. Grado de mecanización.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en tres plazos, con vencimiento a los quince días de la notificación, el primero, y en 15 de octubre y 15 de diciembre los dos restantes.

El primero comprenderá el 50 por 100 de la cuota, y los dos restantes el 25 por 100 de la misma de cada uno de ellos.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por periodos y conceptos no convenidos, ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos, ni en general de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio: «Lujo número 3/1965».

Noveno.—La determinación de las cuotas adicionales, la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio y los efectos del mismo se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

Decimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán para el cumplimiento de su misión los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y la norma doce, apartado 1), párrafos a), b), c) y d), de la Orden ministerial de 28 de julio de 1964.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de junio de 1965.—P. D., Félix Ruz Bergamin.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos.

*ORDEN de 11 de junio de 1965 por la que se aprueba la inscripción en el Registro Especial de Entidades de Seguros para operar en los ramos de Asistencia Sanitaria y Enterramiento a la Entidad «Castogil, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por la Sociedad denominada «Castogil, S. A.» con domicilio en Alicante, calle de Altamira, 2, para ser inscrita en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras en los Ramos de Asistencia Sanitaria y Enterramiento y consiguiente autorización para operar en los mismos dentro de los límites que fija el apartado a) del artículo sexto, de la Ley de 16 de diciembre de 1954, a cuyo efecto ha presentado la oportuna documentación.

Visto el favorable informe de la Sección de Sociedades Anónimas de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la inscripción solicitada en el Registro de Entidades Aseguradoras existente en la Dirección General de Seguros a la Sociedad «Castogil, Sociedad Anónima», en los Ramos de Asistencia Sanitaria y Enterramientos, y autorización para operar dentro de los límites citados con aprobación de la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de junio de 1965.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

*ORDEN de 11 de junio de 1965 por la que se aprueba ampliación de inscripción en el Registro Especial de Seguros para realizar operaciones en los Ramos de Asistencia Sanitaria y Enfermedades (Subsidio) a la Entidad «Fomento Español de Seguros, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Por la representación legal de «Fomento Español de Seguros, S. A.» con domicilio en Madrid, calle de General Sanjurjo, 42, se ha solicitado de esa Dirección General la ampliación de su inscripción en el Registro Especial de Entidades de Seguros, así como autorización para operar en los Ramos de Asistencia Sanitaria y Enfermedades (Subsidios), para lo que ha presentado la correspondiente documentación.

Visto el informe de la Sección de Sociedades Anónimas de esa Dirección General, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar la ampliación de inscripción en el Registro Especial de Entidades de Seguros de la Entidad «Fomento Español de Seguros, S. A.», con domicilio en Madrid, autorizándola para ampliar sus operaciones a los Ramos de Asistencia Sanitaria y Enfermedades (Subsidio).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de junio de 1965.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

*RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público el prospecto de premios para el sorteo que ha de celebrarse en Madrid el día 5 de julio de 1965.*

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 5 de julio, a las doce treinta de la mañana, en el salón de sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, número 25, de esta capital, y constará de cinco series de 80.000 billetes cada una, al precio de 1.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 100 pesetas. Se distribuirán 56.000.000 de pesetas en 10.730 premios para cada serie, conforme al siguiente prospecto, aprobado por Resolución de 15 de diciembre de 1964: